

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR CAMILO CARDONA BERNAL
Radicación:	11001-31-10-005-2015-01057-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 5 de agosto de 2022
Hora de Inicio:	9:12 A.M.
Hora de terminación:	9:28 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA	DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el pasado 6 de mayo (fols. 155 y 156), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta por parte de la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS, correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

**“PRIMER AUTO:** Téngase en cuenta que el término de traslado del informe sobre la situación personal del pupilo CAMILO CARDONA BERNAL, que la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS rindió durante la audiencia realizada el 6 de mayo de 2022 (fols. 126 a 132, 145 a 150 y 154 a 156), **venció en silencio**”.

**“SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS remitió el 26 de julio de 2022, a las 9:12 A.M. (fols. 160 a 193), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora DIANA CAROLINA MATEUS PALACIOS (fols. 160 a 193).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:28 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado Circuito De Ejecución

**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbc85b3bff362a99feffa6646217176c661cfe31659ebdd07300cb9c41a6c8**

Documento generado en 08/08/2022 09:53:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**